

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN PARA CENTRALES ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD MENOR A 0.5 MEGAWATTS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CFE DISTRIBUCIÓN, EN ADELANTE "EL DISTRIBUIDOR", REPRESENTADA POR ING. HUGO MARCELINO GONZALEZ VILLAREAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE, CARMEN JAQUELIN CAVERO MARTINEZ, EN ADELANTE "EL SOLICITANTE", REPRESENTADO POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

**A. Declara "El Distribuidor" que:**

- I. Es una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016.
- II. Tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de energía eléctrica de conformidad con los artículos 2, 4 fracción I, 5, 26, 30, 31 y 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y 6, 57, 58 y 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución, de conformidad con lo previsto en las leyes citadas, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del referido Acuerdo.
- III. De conformidad con el artículo 5, fracción XVIII, del Acuerdo mencionado, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de ésta, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- IV. El Ing. Hugo Marcelino González Villareal, en su carácter de Apoderado Legal, quien se identifica con identificación oficial del Instituto Nacional Electoral CLAVE: GNVLHG72051320H800, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato de Interconexión, lo que acredita con la Escritura Pública No. 47047 de 23 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 de la ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- V. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CDI160330RC9 y tiene su domicilio fiscal en Paseo de la Reforma #164, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- VI. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Interconexión, el ubicado en la calle Humboldt No. 209 esquina calle Reforma de la colonia Centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**B. Declara "El Solicitante" que:**

- I. Es una persona física que comparece por su propio derecho y cuenta con la capacidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato de Interconexión y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo.
- II. Se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral con clave: CVMRCR71033120M601.
- III. Si se adquiere el suministro de energía eléctrica para su consumo en el mismo Punto de interconexión de la Central Eléctrica.
- IV. Mediante la formalización del presente Contrato de Interconexión, manifiesta su voluntad para llevar a cabo la interconexión a las Redes Generales de Distribución, de una Central Eléctrica con una capacidad instalada (kW) 2.7, una tensión (voltaje) de interconexión (V) 220, con una tecnología de generación solar.
- V. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Contrato de Interconexión, se hará uso de las instalaciones correspondientes al Contrato Mercantil de Suministro de Energía Eléctrica en Baja Tensión celebrado con CFE Suministrador de Servicios Básicos, con RPU número 692200111990, RMU número 71230 20-04-28 CAMC-710331 011 CFE, con número de cuenta: 22DK09T102212310 que se presta en el domicilio ubicado en CAMINO A TLANICHICO 33,

- ESQUINA 3<sup>a</sup> PRIVADA VINIZA, ZAACHLA, VILLA DE ZAACHLA, C.P. 71230 \_ con tarifa \_ 01 \_, con voltaje \_ 220 \_, número de fases \_ 2 \_, número de hilos \_ 3 \_, número de medidor \_ Y885AH \_, tipo de medidor *digital*, tensión (voltaje) de suministro (V) \_ 220 \_, con carga total instalada (kVA) \_ 3 \_, potencia instalada \_ 2.7 \_ (kW) y una demanda contratada (kW) \_ 3 \_.
- VI. De conformidad con la clasificación de Centrales Eléctricas establecida en el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW, se trata de una Central Eléctrica *Baja Tensión hasta 50 kW [BT]*.
- VII. Instalará una Central Eléctrica en el domicilio del Usuario Final, con una capacidad instalada (kW) \_ 2.7 \_, una tensión (voltaje) de interconexión (V) \_ 220 \_, con una tecnología de generación solar.
- VIII. El régimen de contraprestación asociado a la interconexión será *Net metering*.
- IX. Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente Contrato de Interconexión, el ubicado en \_ CAMINO A TLANICHLICO 33, ESQUINA 3<sup>a</sup> PRIVADA VINIZA, ZAACHLA, VILLA DE ZAACHLA, C.P. 71230 \_, con teléfono \_ 01 951 170 7835 \_, y correo electrónico \_ yaqui.3024@icloud.com \_.

**C. Declaran "Las Partes" que:**

Que se reconocen la personalidad y facultades con que se presentan y actúan de buena fe, por lo que están de acuerdo en establecer las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto del Contrato.**

El presente Contrato de Interconexión tiene por objeto establecer los términos y las condiciones entre "Las Partes", para realizar la interconexión física entre la Central Eléctrica, y las Redes Generales de Distribución.

**SEGUNDA. Obligaciones del Solicitante.**

La celebración del presente Contrato de Interconexión obliga a "El Solicitante" a:

- i) Mantener en operación la Central Eléctrica, de conformidad con el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW.
- ii) En caso de no contar con un contrato de suministro de energía eléctrica asociado al Punto de interconexión, deberá cubrir los costos relacionados con la instalación del(los) medidor(es), y equipo(s) de medición (*transformadores de instrumentos*) necesarios para la interconexión.
- iii) Proporcionar el mantenimiento correspondiente a la Central Eléctrica, con base en lo señalado en los manuales del fabricante de los equipos.
- iv) No intervenir ni modificar los equipos instalados por "El Distribuidor", en caso contrario, "El Solicitante" deberá responder por los daños y perjuicios que causen a "El Distribuidor".
- v) Garantizar el acceso a las unidades de verificación o de inspección, según corresponda. vi) Contar con los medios de protección y desconexión que permitan interrumpir la operación de la Central Eléctrica en caso de falla o mal funcionamiento, o bien, a solicitud de "El Distribuidor", para el caso de realización de maniobras de mantenimiento de las Redes Generales de Distribución o por posibles afectaciones a la infraestructura y operación de las Redes Generales de Distribución.
- vii) Notificar a "El Distribuidor" cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a la Central Eléctrica o infraestructura de interconexión en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la ocurrencia del suceso.
- viii) No ceder o transferir el presente Contrato de Interconexión durante su vigencia sin la autorización de "El Distribuidor".
- ix) Notificar a "El Distribuidor", a través del Suministrador, de la intención de dar por terminado el presente Contrato con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- x) Notificar al Suministrador sobre la celebración o conclusión del presente Contrato de Interconexión, para los efectos legales a que haya lugar.
- xi) Para el caso de migrar de un régimen de contraprestación asociado a la interconexión, distinto al elegido en el presente Contrato de Interconexión, deberá llevar a cabo la formalización de un nuevo contrato y asumir los costos correspondientes a la migración. La migración de régimen, únicamente se podrá realizar, transcurrido un año contado a partir de la formalización del presente Contrato de Interconexión en los términos señalados por las disposiciones aplicables.